



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: EMIS JOHANA PICO PEREZ

CONTRA: RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A "RECORD SA"

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000057

Nota Secretarial. Montería, 20 de abril de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, VEINTIOCHO (28)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presentada por EMIS JOHANA PICO PÉREZ bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del cuatro (04) de abril de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con el requisito señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S, al no incluir el poder para actuar dentro del presente proceso.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 42 De Martes, 5 De Abril De 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico oliverabuevas01@hotmail.com enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, dieciocho (18) de abril de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, que se corrigió el error del que adolecía y se observa que apporto el poder que se le confiere para actuar dentro del presente proceso.



Por lo anterior, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. No sin antes, haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019, certificado que será anexado al expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por EMIS JOHANA PICO PEREZ contra RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A representada legalmente por JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válidas las direcciones electrónicas silvia.burgos@record.com.co para notificaciones judiciales a la demandada, el cual se encuentran relacionado en los certificados de existencia y representación legal de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado REYNALDO OLIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.023.504 y T.P N° 182.934 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ